



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Los contribuyentes cuyas declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, directos o por convenio multilateral, hayan registrado saldo a favor en dicho Impuesto de manera continuada durante un período no inferior a seis (6) meses anteriores a la vigencia de la presente Ley, originado en retenciones y/o percepciones del tributo, podrán solicitar a la Administración Tributaria de Entre Ríos que, proceda con dicho saldo a:

- a) compensar los tributos, intereses y/o multas que resulten adeudados por el mismo contribuyente al fisco de la Provincia de Entre Ríos;
- b) cancelar tributos, intereses y multas que los mismos contribuyentes con saldo a favor consignado, adeuden a las administraciones municipales de la Provincia de Entre Ríos, devengados hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2º: Los contribuyentes deberán indicar al inicio del trámite el concepto, período fiscal, importe del tributo y todo dato adicional para una mejor identificación del tributo que pretende compensar o, en su caso, cancelar en los términos del punto b) del artículo inmediato anterior.

Artículo 3º: La presentación del pedido de compensación previsto en la presente Ley implicará el desistimiento de todo trámite anterior que involucre idéntico



período y concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que haya sido iniciado con anterioridad a la misma.

Artículo 4º: El monto por el cual el contribuyente podrá solicitar la aplicación de los términos del Artículo 1º incisos a) y/o b) de la presente Ley, será el que surja del saldo a favor consignado en la declaración jurada correspondiente al mes inmediato anterior a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 5º: La Administración Tributaria de Entre Ríos deberá efectuar la compensación tributaria y/o el pago a favor de la administración municipal que corresponda, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de inicio del trámite, siempre que el saldo a favor manifestado por el contribuyente no haya sido objeto de impugnación u observación alguna por parte del Organismo fiscal en forma previa a la presentación.

Artículo 6º: La Administración Tributaria de Entre Ríos conserva sus atribuciones de fiscalización para, una vez aplicadas las previsiones del Artículo 1º incisos a) y/o b) de la presente Ley, realizar todos los controles de veracidad del saldo a favor declarado por el contribuyente y, en su caso, efectuar todas las acciones rectificativas que pudieran corresponder.

Artículo 7º: La Administración Tributaria de Entre Ríos deberá implementar un mecanismo informático ágil y eficiente, que haga posible la implementación de los términos de la presente Ley, dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la entrada en vigencia de la misma.



Artículo 8º: Invitase a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir al régimen especial de la presente Ley. En caso que así lo hiciere, no resultará de aplicación para los contribuyentes lo establecido en el Artículo 1º inciso b) de la misma.

Artículo 9º: La presente Ley tendrá vigencia por el término de doce (12) meses a partir de su promulgación.

Artículo 10º: De forma.-



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En virtud de la situación económica actual de los contribuyentes en general, públicamente conocida y consistente en un alto nivel de retracción económica fundamentalmente por el estado de aislamiento obligatorio, social preventivo implementado por existencia del Covid -19, como así también la falta de implementación de una política productiva seria y los retrasos en la aplicación de paritarias salariales, hace que sea necesario brindar herramientas a los contribuyentes para que puedan cancelar deudas tributarias provinciales y/o municipales.

La situación planteada ha afectado principalmente a comerciantes y pequeñas medianas empresas que, viendo altamente disminuidas sus ventas y su producción, han caído en estado de cesación de pagos que genera intereses y multas cada vez mayores, con posibilidades de cancelación total cada vez más remotas.

Dentro de las previsiones fiscales, se encuentra la de compensar impuestos determinados con saldos a favor del mismo tributo. Tal es el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyo saldo a favor originado en retenciones y percepciones puede ser utilizado para disminuir o eliminar el saldo a pagar.

También existen contribuyentes con saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pero con saldos a pagar devengados y exigibles de



otros tributos provinciales, sin la posibilidad de compensar tales saldos entre impuestos de diferente especie.

Esta situación puede se puede profundizar en el caso de contribuyentes que no pueden acceder a certificados de no retención por requisitos normativos existentes.

De esta manera existen contribuyentes a los que hoy se le está vedada la posibilidad o derecho de utilizar el crédito tributario del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a su favor, cuando por otra parte poseen deudas tributarias originadas en otros impuestos.

Sumado a esta situación irrazonable, existen otro grupo de contribuyentes con deudas por salarios exigibles de difícil cancelación por la situación económica planteada y grandes deudas por préstamos tomados a altas tasas bancarias para poder sostener sus comercios y la producción mínima de sus pequeñas empresas.

Por lo expuesto debemos pensar en un procedimiento de carácter excepcional, para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos puedan compensar los saldos a favor originados en retenciones y/o percepciones con otros tributos provinciales o cancelar con dichos saldos a favor las deudas de tributos municipales, brindando un acompañamiento efectivo a nuestros comerciantes y empresarios entrerrianos, afectados por la pandemia por todos conocida y padecida, hasta que puedan estabilizar sus finanzas, regularizando entre otros aspectos sus obligaciones tributarias.



Debemos entender que estamos en una situación de emergencia económica-social, y dentro de este marco es imprescindible desarrollar herramientas rápidas y ciertas, sin caer en los meros discursos de acompañamiento, sino dando una mano real, adoptando medidas que aporten eficiencia y agilidad al sistema tributario entrerriano.

En virtud de los motivos expuestos, solicito a mis pares su acompañamiento.